

SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2020, NÚM. 252

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, del 16 de octubre de 2014.

Materia: Civil.

Recurrentes: Enmanuel Bernardo Castro Veras y Ana Luisa Mendoza Cordero.

Abogado: Lic. Jovanni Federico Castro.

Recurrido: Banco Múltiple BHD León, S. A.

Abogados: Lic. Edgar Tiburcio y Licda. Yleana Polanco.

Juez Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 26 de agosto de 2020, año 177° de la Independencia año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto Enmanuel Bernardo Castro Veras y Ana Luisa Mendoza Cordero, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-114503-5 y 001-1207757-3, domiciliados y residentes en esta ciudad, quienes tienen como abogado al Lcdo. Jovanni Federico Castro, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0079849-5, con estudio profesional abierto en la calle Francisco J. Peynado núm. 154, Ciudad Nueva, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Banco Múltiple BHD León, S. A., entidad de intermediación financiera existente y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, representada por Lynette Castillo Polanco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1091804-2, representados por los letrados Edgar Tiburcio e Yleana Polanco, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 047-0014036-3 y 001-0519869-1, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Andrés Julio Aybar núm. 204, 2do piso, local 201, ensanche Piantini, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 01140-14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, en fecha 16 de octubre de 2014, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

“PRIMERO: En vista de que el Tribunal ha comprobado que en el presente proceso se ha cumplido con todos los actos procesales establecidos en el Código de Procedimiento Civil y comprobado que al día de hoy no hay incidentes pendientes ni presentados y dado luego del llamamiento de pregones o licitadores realizado por el ministerial al respecto de la venta de que

se trata y transcurrido los tres minutos establecidos en el artículo 706 del Código de Procedimiento Civil sin que se presente ningún licitador interesado procede, declarar adjudicatario al persigiente, por tanto; SEGUNDO: Declara adjudicatario, a la persigiente BANCO MÚLTIPLE BHD LEÓN, S. A., del inmueble descrito en el pliego de condiciones de la manera siguiente: “ Inmueble identificado como parcela 34-A-REF-81, del Distrito Catastral No. 18, que tiene una superficie de 226.18 metros cuadrados, matrícula No. 0100137112, ubicado en Santo Domingo de Guzmán, Santo Domingo Norte (Hipoteca en 1er y 2do rango)”; por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 89/100 (RD\$4,477,214.89), capital adeudado de acuerdo con el pliego de condiciones, más la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 (RD\$71,870.00), aprobada por el tribunal a favor de los abogados de la persigiente, por concepto de honorarios del procedimiento; TERCERO: ORDENA el desalojo inmediato de los embargados señores EMMANUEL BERNARDO CASTRO VERAS Y ANA LUISA MENDOZA CORDERO, del inmueble adjudicado, así como de cualquier persona que estuviese ocupando dicho inmueble no importa el título que invoque, a partir de la notificación de la presente decisión; CUARTO: ORDENA que la presente sentencia sea ejecutoria, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma, en virtud de lo que establece el Art. 712 del Código de Procedimiento Civil; QUINTO: Comisiona al ministerial JUAN LUIS DEL ROSARIO, Alguacil Ordinario de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

(A) En el expediente constan depositados: a) el memorial de casación de fecha 10 de diciembre de 2015, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa de fecha 14 de febrero de 2017, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 09 de mayo de 2017, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

(B) Esta Sala en fecha 19 de julio de 2017, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; sin la comparecencia de los abogados de ambas partes, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

(C) El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez no figura en la presente decisión por estar de licencia médica.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

En el presente recurso de casación figura como recurrentes, Enmanuel Bernardo Castro Veras y Ana Luisa Mendoza Cordero, y como recurrida, Banco BHD León, Banco Múltiple. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: a) que la parte recurrida Banco Múltiple BHD León, S. A., inició un procedimiento de embargo inmobiliario especial en virtud de la Ley núm. 189-11, sobre Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso en perjuicio de los señores Emmanuel Bernardo Castro Veras y Ana Luisa Mendoza Cordero, el cual resultó apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, y en ausencia de licitadores se adjudicó el inmueble embargado a la persigiente mediante la sentencia objeto del presente recurso de

casación.

La parte recurrente invoca como medio de casación: “único: violación al derecho de defensa”.

La parte recurrida solicita que sea declarado inadmisibile el recurso de casación, por haber sido interpuesto fuera del plazo de 15 días establecido en el artículo 167 de la Ley núm. 189-11, sobre Mercado Hipotecario y Fideicomiso.

El artículo 167 de la Ley 189-11, sobre Mercado Hipotecario y Fideicomiso, dispone lo siguiente: “La sentencia de adjudicación, ya sea que contenga o no fallos sobre incidentes, no podrá ser atacada por acción principal en nulidad y solo podrá ser impugnada mediante el recurso de casación, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la sentencia”.

En el expediente abierto con motivo del presente recurso de casación fue depositado el acto núm. 1001-2014, instrumentado en fecha 16 de diciembre de 2014, por el ministerial Francisco Medina T., de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo, mediante el cual la parte recurrida notificó a las partes recurrentes la sentencia impugnada, indicando el ministerial que realizó los siguientes traslados: a) en la calle Bromelia, urbanización Buena Vista VI, Villa Mella, Santo Domingo Norte, domicilio de elección convencionalmente, indicando en una nota que se trasladó al inmueble dado en garantía, ubicado en la calle Violeta núm. 16, urbanización Jardines de Buena Vista Primera y comprobó que es el domicilio real de su requeridos, en consecuencia notificó la sentencia impugnada en manos de Marilyn Veras, quien le dijo ser madre de su requerido y suegra; b) un segundo traslado en la Secretaría del Ayuntamiento del Distrito Nacional, lugar donde también la partes embargadas hicieron elección de domicilio de conformidad con el contrato de venta y préstamo con garantía hipotecaria de fecha 29 de enero del 2014.

En ese orden del análisis de los actos procesales del embargo se verifica que las notificaciones fueron realizadas a los embargados, hoy recurrentes, en la dirección del inmueble otorgado en garantía hipotecaria, permitiendo establecer de las comprobaciones del ministerial actuando que era el domicilio real de los embargados, quienes según se pone de manifiesto en la sentencia censurada, estuvieron representados ante el juez del embargo en las audiencias celebradas y en la que culminó con la adjudicación del inmueble a favor del persigiente, y expusieron sus medios de defensa.

En esas atenciones, se establece que Enmanuel Bernardo Castro Veras y Ana Luisa Mendoza Cordero, tuvieron conocimiento válidamente de la existencia de la sentencia núm. 01140-14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, en fecha 16 de octubre de 2014 objeto del presente recurso de casación, por lo que dicho acto marca el punto de partida del plazo para el ejercicio del recurso de casación que nos ocupa.

Habiéndose en la especie notificado regularmente la sentencia impugnada a las partes recurrentes el 16 de diciembre de 2014, lo que se verifica por el acto procesal núm. 1001/2014, resulta evidente que el recurso de casación ejercido el 10 de diciembre de 2015, mediante el depósito del memorial correspondiente en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, fue interpuesto extemporáneamente, por lo que procede acoger la solicitud de la parte recurrida

y declarar la inadmisión por extemporáneo el presente recurso de casación.

Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 167 de la Ley 189-11, sobre Mercado Hipotecario y Fideicomiso.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Enmanuel Bernardo Castro Veras y Ana Luisa Mendoza Cordero, contra la sentencia civil núm. 01140-14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, en fecha 16 de octubre de 2014, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Edgar Tiburcio e Yleana Polanco, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici